Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NH

DICTAMEN N°: 076

REF.: E23-2025-1165-AE –AGENTE FABIÁN QUINTANA D.N.I N° 28.047.264 S/ REINCORPORACIÓN.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MIOYSP
ARQ° JORGE NOCENTI
De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al pedido de reincorporación a su lugar de trabajo del agente Fabián Quintana D.N.I N° 28.047.264; ello en el ámbito de Dirección de Obras de Administración

I.-ANTECEDENTES:

En e-parte 01 el agente Fabián Quintana (D.N.I. N° 28.047.264) solicitó, al Director de Obras por Administración, su reincorporación a su puesto de trabajo, justificando sus ausencias por razones de fuerza mayor (enfermedad y posterior fallecimiento de su esposa), acompañando un certificado médico y un acta de defunción.

En e-parte 02 obra nota del Director de Obras por Administración, dirigida al Subsecretario de Obras Publicas en la cual da cuenta de la situación del agente Quintana.

En dicha nota informa sobre el comportamiento del agente en 2024, señalando reiteradas inasistencias injustificadas durante varios meses, a pesar de haber sido notificadas y sancionadas en algunos casos. Además, después de cumplir una sanción disciplinaria en septiembre de 2024, Quintana continuó con ausencias injustificadas durante los meses de octubre, noviembre y diciembre.

Asimismo, informa, que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos notificó al agente sobre la obligación de presentarse a trabajar, sin obtener respuesta positiva, lo que llevó a remitir el caso a la Dirección de Sumarios. Por la Disposición 0515/24, se aplicó una sanción correctiva de suspensión y descuento de haberes por inasistencias.

Dado este historial, requiere que el agente sea reasignado a otro ámbito de trabajo hasta que la Dirección de Sumarios se expida sobre su situación.

En e-parte 4 obra informe de Unidad de Rec. Humanos – MIOySP en el que deja plasmado que por actuación E23-2024-21946-Ae se ha remitido para suscripción por parte del Sr. Ministro el respectivo proyecto de Resolución ordenando la instrucción de sumario administrativo por las inasistencias continuas y sin justificar. En lo atinente al pedido de reintegro a sus tareas a partir del mes de febrero de 2025, se estima oportuno solicitar opinión a la Asesoría General de Gobierno respecto de la procedencia del mismo a fin de evitar contradicciones con la posible aplicación de medidas expulsivas.

II. ANALISIS.

Conforme lo expuesto precedentemente, adelanto opinión en que el requerimiento de solicitar la opinión de la Asesoría General de Gobierno sobre la procedencia del reintegro de tareas del agente, parece inapropiada en cuanto a la competencia. La solicitud de opinión sobre si el agente debe ser reintegrado a su puesto no corresponde a la Asesoría General de Gobierno, sino más bien a la unidad o entidad donde el agente presta servicios, que es la que tiene competencia para evaluar las condiciones y efectos de las inasistencias y la posible reincorporación del empleado.

De acuerdo con esto, sería razonable que la solicitud de opinión sea dirigida a la autoridad o el área competente del lugar donde el agente realiza sus funciones, ya que esta será la que pueda tomar una decisión informada sobre el reintegro, teniendo en cuenta tanto el contexto de las inasistencias como el proceso administrativo en curso.

Cabe mencionar que la Asesoría General de Gobierno, es la última instancia de asesoramiento en el procedimiento administrativo, y si no fuera así, correría el riesgo de convertirse en una asesoría jurídica más, lo que implicaría una duplicación de funciones y un posible solapamiento con las funciones de otras delegaciones. Este razonamiento se apoya en un dictamen específico de la Procuración del Tesoro de la Nación (302:66).

La Asesoría General de Gobierno, al ser la última instancia de asesoramiento, tiene una función específica en el procedimiento administrativo. Su rol no es actuar como una asesoría jurídica general que se involucra desde el principio en cada detalle del proceso, sino ofrecer asesoramiento de mayor jerarquía y especialización cuando ya se han agotado otras instancias previas. Esto refuerza la idea de que la AGG tiene un ámbito de acción específico y no debe asumir funciones que ya corresponden a otras áreas o delegaciones.

Siguiendo el razonamiento anterior, si se tomara una decisión o solicitara asesoramiento en una cuestión que no corresponde al ámbito de

competencia de la AGG, como por ejemplo el reintegro de un agente a su puesto, estaríamos incurriendo en una confusión de competencias. Al igual que en el caso de la solicitud de opinión sobre el reintegro del agente, si la AGG asumiera el rol de dar una opinión sobre temas que no son de su competencia directa, estaría desviándose de su función y podría interferir en la actuación de otras instancias que son las que realmente deben decidir, en línea con las competencias atribuidas a cada área.

III.- CONCLUSION:

La Asesoría General de Gobierno debe mantenerse dentro de su ámbito de actuación específico, brindando asesoramiento en las etapas finales del procedimiento administrativo, y no asumir roles que corresponderían a otras instancias. Esto es clave para asegurar que no haya interferencias o contradicciones en las decisiones administrativas, manteniendo la coherencia dentro del marco de competencias de cada órgano.

En virtud de ello se remite en devolución a la Subsecretaría de Obras Públicas MIOySP.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

14 FEB 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO